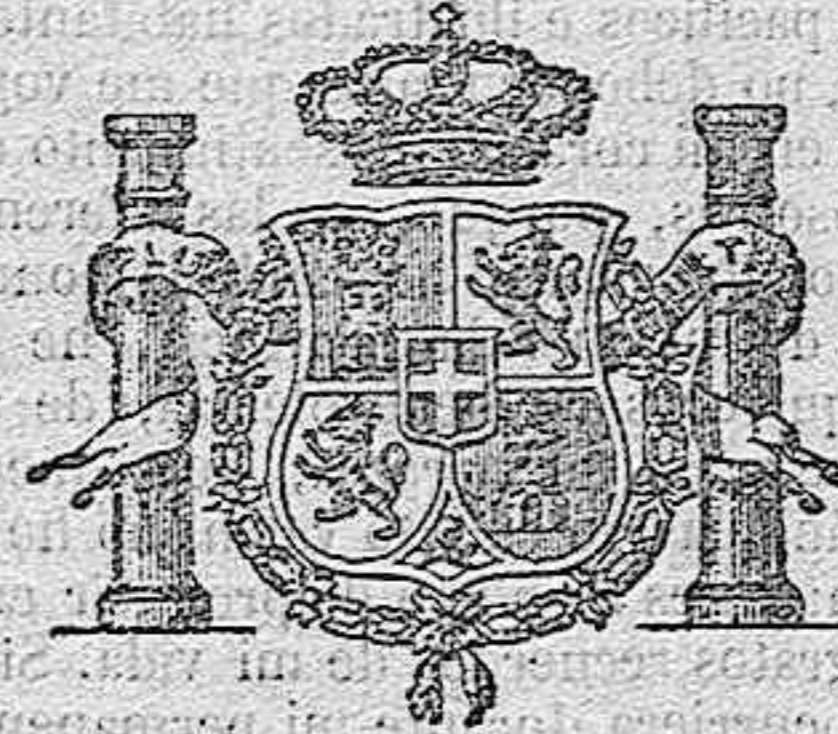


thy que verb

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.		
Tres meses.	4	00
Seis.	7	00
Un año.	12	50
Fuera de la capital.		
Tres meses.	4	50
Seis.	8	50
Un año.	15	00

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 27 de Noviembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Cataluña.—El General Andía continúa la persecución de Castells hacia San Lorenzo de Baga. La facción Vallés y Tallada se ha internado en la sierra de Tivisa, y la persiguen las columnas Ojal y Hernández. Tristany quemó ayer la correspondencia oficial, deteniendo el correo de Castel-Holi. En las provincias de Lérida y Gerona no ocurre novedad.

Valencia.—En la ciudad de Murcia ha penetrado ayer un numeroso grupo de insurrectos federales, teniendo la guarnición de aquel punto que rechazarlos, haciendo fuego contra ellos, del que resultaron algunos heridos. El corte, y otras fuerzas mandadas de Valencia llegarán hoy a Murcia.

Andalucía y Granada.—Se ha disuelto completamente en Algár la gente insurrecta que ocupó el pueblo de Arcos anteaer. El Brigadier Camus con su columna marchó ayer desde Almuradiel por la carretera a Linares; pero estando interrumpido el telegrafo no se tiene noticia de su llegada.

Aragón.—En Zaragoza se ha intentado alterar el orden por los federales; pero la actitud enérgica y decidida de las tropas y las acertadas disposiciones tomadas por el Capitán general han restablecido la tranquilidad.

En los demás puntos de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del día 28 de Noviembre de 1872.)

Valencia.—Los insurrectos federales de la provincia de Murcia que, en crecido número y aprovechando la salida hacia la sierra de una columna que se formó en aquella ciudad, penetraron en ella por quedar un escaso número de soldados, fueron no obstante rechazados con bravura, sin que pudieran pasar del barrio extramuros al puente. Reforzado el Comandante militar de aquel punto Coronel D. Benito Rubido con la columna Aldanese, compuesta de unos 300 hombres, se les han tomado todas sus posiciones, haviéndolos completamente y arrojándolos de la ciudad, dejando en poder de las tropas algunas armas, banderas y prisioneros. Llegado después el batallón cazadores de Barcelona hizo 50 prisioneros y se halla aquella población completamente tranquilizada, disponiéndose fuerzas convenientes para la persecución y completa extinción de esa insurrección.

Andalucía.—La partida republicana de Arcos de la Frontera, capitaneada por Carrasco, y compuesta de unos 300 hombres, se posesionó del pueblo de Ubrique; y atacada con decisión por 110 infantes y 40 caballos al mando del Coronel graduado D. Emilio Gurría, ha sido batida completamente y puesta en fuga, separándose en diversos grupos, quedando en poder de las tropas 43 caballos, algunos individuos prisioneros, armas, banderas, y otros efectos de guerra.

La insurrección de Linares puede también considerarse terminada, pues a la sola aproximación de una fuerza de caballería que intentaba circunvalarlos, evacuaron el pueblo

levándose de 12 a 16.000 duros, y se han puesto en completa huida, yendo en su seguimiento fuerza del ejército.

Cataluña.—El General Andía ha batido el 26 en las inmediaciones de Alpen a las facciones de Castells, Camps y Molins, casándoles dos muertos y un herido.

En todos los demás puntos de la Península las operaciones de la quinta siguen con regularidad, y se disfruta tranquilidad.

(Gaceta del día 29 de Noviembre de 1872.)

Granada.—El Brigadier Camus llegó a La Carolina con la columna de su mando, cubriendo la vía férrea contra toda intenciona, y destacando fuerzas en persecución de los insurrectos de Linares, que habían marchado hacia la sierra.

El Gobernador militar de Málaga participa que, con motivo de haberse dispuesto por el Gobernador civil se estableciese en la plaza un puesto de vigilancia, se había alterado el orden. Roto el fuego y tomados por las tropas los barrios en que los sublevados se habían refugiado, quedó completamente dominada la insurrección.

En las inmediaciones de Alhaurin el Grande fué alcanzada la partida de Uriarte por una columna de Carabineros, que la dispersó, cogiendo dos prisioneros.

Valencia.—Los dispersos de Murcia se encontraban en las inmediaciones de Orihuela, marchando fuerzas para someterlos.

Castilla la Vieja.—Algunas columnas de infantería y caballería, enviadas por el Capitán general de aquel distrito, marchan en persecución de los insurrectos que, rechazados en Béjar, se salieron al campo. Aquella población sigue tranquila.

Provincias Vascongadas.—Una partida republicana se ha levantado cerca de Bilbao, y se encaminaba al Valle Carranza. Desde Santoña y Santander han salido fuerzas en su seguimiento.

Cataluña.—El General Gaminde llegó ayer a Barcelona, y no participa haya ocurrido ninguna novedad extraordinaria.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

(Gaceta del día 7 de Noviembre de 1872.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Para que obtenga cumplido efecto la convocatoria de una Exposición general española de la Industria y de las Artes, acordada por decreto de esta fecha,

Vengo en disponer, á propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con el propio Consejo, lo que sigue:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Junta central encargada de la realización del pensamiento, é investida de amplias facultades para recaudar los recursos que se le señalan, atender á los gastos, elegir terrenos, levantar edificios, formar programas y fijar premios.

Art. 2.º La Junta se dividirá desde su instalación en tres Secciones principales de Hacienda, de Construcciones y de Organización y Convocatoria; sin perjuicio de establecer, como y cuando lo considere oportuno, las Comisiones y Subcomisiones que requiera la diversidad y multiplicidad de los trabajos que se le confían.

Cada Sección elegirá de su propio seno un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

Art. 3.º Se destinan á sufragar los gastos que irrogue la Exposición:

1.º Los productos líquidos de tres extracciones extraordinarias de grandes premios de la Lotería de la Península, y otras tres de la de la isla de Cuba; las cuales se verificarán, con los elementos y en la forma que el Estado celebra sus extracciones, en los años 1872, 1873 y 1874, y por las épocas que la Junta determine.

2.º La mitad del aumento que, sobre el tipo del presente año, produzca el arbitrio de consumos de Madrid durante todo el año de 1875, subsidio votado por el Ayuntamiento de la capital en favor de la empresa, á más de la concesión pronta y eficaz de todos los servicios municipales que exigen las construcciones.

3.º La suma de un millón de pesetas concedida por la Diputación provincial de Madrid, cuyo pago ha de verificarse á razón de 250,000 pesetas durante los años de 1872, 1873, 1874 y 1875.

4.º El aprovechamiento del terreno adquirido por el Estado para la Exposición Hispano-Americana, y los proyectos, planos y Memorias que se aprobaron en su día para verificarla.

5.º El aprovechamiento y parte de propiedad de una zona de terrenos que el Gobierno designa para la construcción del edificio permanente, si las Cortes se sirven aprobar el oportuno proyecto de ley que con esta fecha se le presenta.

Y 6.º El producto de las entradas á los edificios de la Exposición, venta de catálogos, copias fotográficas, alquileres de tiendas y espectáculos, con todos los aprovechamientos que son de uso en este género de exhibiciones.

Art. 4.º A medida que los fondos se vayan recaudando ingresarán en el Banco de España á disposición exclusiva de la Junta; la cual queda facultada para obtener anticipaciones, acudiendo al crédito, en la cantidad que considere necesaria para las obras, con la garantía de los recursos que queden por cobrar.

Art. 5.º La Junta formará y someterá á la Real aprobación los reglamentos y programas del certamen; las listas de personas que han de constituir la Junta de provincia y de distrito; la planta de los

funcionarios y auxiliares que se consideren necesarios para la ejecución del proyecto, cuyos sueldos ó emolumentos han de pagarse de los fondos de la Exposición; y por último, fijará la forma y cuantía de todo género de recompensas.

Art. 6.º Se crea una Comisión Régia, que tendrá cerca de la Junta y de las Autoridades la representación del Gobierno.

Art. 7.º Terminada la Exposición, la Junta rendirá cuenta detallada de ingresos y gastos, y hará entrega del edificio permanente al Gobierno, el cual acordará la distribución de los fondos si resultaren sobrantes.

Art. 8.º La Junta podrá entenderse para todo lo que se refiera á la Exposición con los Gobernadores, Autoridades y representantes del Gobierno, así en la Península como en las provincias de Ultramar y países extranjeros.

Art. 9.º Los cargos de la Junta son honoríficos y gratuitos; pero no se exigirá de ninguno de sus miembros comisión costosa ni servicio profesional sin que la propia Junta acuerde las indemnizaciones á que estos trabajos dan derecho.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **MANUEL RUIZ ZORRILLA**.

(Gaceta del día 21 de Octubre de 1872.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Eugenio Sellés, que desempeña igual cargo en la de Canarias.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, **MANUEL RUIZ ZORRILLA**.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SORIANOS:

Llamado á la dirección civil de esta provincia para continuar la política del gobierno radical, yo no os dirigiera mi voz, porque nada nuevo en el orden político he de anunciaros, si no me movieran á ello las circunstancias, más tristes que graves, que afligen á una parte de nuestra España, puesta en pasajera conmoción por algunos rebeldes, ó locos ó vendidos, ya subyugados al imperio de la ley por la fuerza de las armas.

Yo sé bien que el mal consejo no ha de hallar eco aquí donde sólo alcanzan imitación las heroicas abnegaciones de viejas edades: sé bien que la sangre hermana, como en pueblos menos felices acontece, no ha de manchar nunca esta sagrada tierra numantina, clásico altar del patriotismo, y perpétuo espejo de altas virtudes cívicas.

Con las vuestras cuento, pues, para terminar reposadamente las operaciones de esta quinta, último tributo que la necesidad, y no el deseo del Gobierno, rinde al antiguo sistema de reemplazos militares.

Contad vosotros, cuenten las clases que de la paz y del trabajo viven, con el apoyo y la energía de la autoridad, resuelta á mantener el orden, compañero eterno de las libertades, de los derechos y de la justicia que respetará lealmente vuestro Gobernador

EUGENIO SELLES.

Soria, 29 de Noviembre de 1872.

Circular núm. 267.

Habiendo tomado posesión del Gobierno de esta provincia D. Eugenio Sellés, ceso desde el día de hoy en el mando accidental de la misma.

Dentro de pocos días cesaré también en el cargo de Secretario de este Gobierno por haber ordenado

S. M. el Rey (q. D. g.) mi traslación á igual destino en el Gobierno civil de Zaragoza; y al ausentarme de vosotros, pacíficos é ilustrados habitantes de esta provincia, no debo ocultaros que me voy llevando indeleble en mi corazón un sentimiento de gratitud hácia vosotros, porque, en las diferentes ocasiones que por interinidad he tenido la honra de estar al frente de mi querida provincia, he recibido pruebas inequívocas de benevolencia, de afecto y simpatías que acaso no merezca; pero que os aseguro, estimándolos yo cuanto valen, no he de olvidarlas nunca; antes bien han de producir en mí uno de los más gratos recuerdos de mi vida. Si por casualidad os ocurriera durante mi permanencia en la capital de Aragón poder utilizar mis servicios ó la pequeña influencia que allí alcance, no dudeis que recibiría grandísima satisfacción en complaceros vuestro cariñoso paisano

EUSEBIO DOMINGUEZ.

Soria, 27 de Noviembre de 1872.

Circular núm. 268.

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se dirige á este Gobierno de provincia el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Sigüenza y Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Sigüenza á Soria la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 9 horas 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º En el caso de que por rotura ú otro incidente no pueda continuar la expedición en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia. Con este objeto tendrá asimismo en cada parada albardones maleteros para las caballerías que las trasporten.

4.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

5.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

6.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria ó Guadalajara.

9.º El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria y Guadalajara, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Soria ó Guadalajara, ó en la Subalterna de Rentas de Sigüenza como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las Oficinas de los Gobiernos de provincia respectivos, para su formalización en la Caja Sucursal de los de las mismas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

15. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Sigüenza á Soria y vice versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento

y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

21. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

22. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliase las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señala.

23. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.º Los carruajes tendrán un almacén separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel de la Deuda, irá á cargo de un mayoral-conductor que reúna los requisitos de aptitud y honradez, y sepa leer y escribir.

3.º El nombramiento de mayoral-conductor corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de aquél, debiendo dar conocimiento dicho contratista á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dicho cargo.

4.º El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente *vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y termino, con las formalidades establecidas, á fin de poder exigirle la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *vaya* será castigado por el contratista con la separacion de empleo del mayoral-conductor, quedando éste sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capítulos 3.º y 4.º del tit. 21 de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas del mayoral-conductor, y con sus bienes y fianza estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio, no podrá volver á ser colocado en ella.

8.º Antes de comenzar el servicio, por medio de los mayorales-conductores, será reconocido el material por un delegado de la Direccion general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

En su consecuencia la subasta tendrá lugar el expresado día 30 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia.

Soria, 30 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
EUGENIO SELLES.

SECCION CUARTA.

Ayuntamiento popular de Soria.

Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Octubre último.

Sesion del dia 4.

Fué aprobada el acta de la anterior y tomados los siguientes acuerdos:

Denegar la instancia de Ciriaco Diez solicitando se le exima de la multa de 25 pesetas que el Ayuntamiento acordó imponerle en sesion anterior, fijando el plazo de ocho dias para que la haga efectiva.

Expedir certificacion de despedida de vecindad al Capitan de caballeria retirado D. Manuel Martinez de Aparicio, á instancia de parte.

Conceder 500 pinos á los habitantes de Cabrejas del Pinar, previa conformidad del Sr. Administrador de la Tierra y aprobacion de la Comision provincial, en vez de los 2.000 que solicitaban para edificar.

Quedó enterado del parte correspondiente á la segunda quincena del mes anterior, que dá el Inspector de los montes de Ciudad y Tierra sobre el estado de los mismos, del cual resulta que los daños que se venian causando en el Pinarejo han decreci-

do, siendo pocos y de escasa importancia los causados en general.

Denegar la instancia presentada por Simeon Perez, vecino de Noviercas, en solicitud de 200 cargas de estepa del monte Toranzo, por no ser admisibles ni aceptables las condiciones que sienta.

Nombrar Maestro interino de la escuela del barrio de las Casas á D. Meliton Ramo, por no haber cumplido el propietario al ausentarse con licencia lo que la ley previene respecto á sustituto.

En vista del informe de la Comision municipal de Instruccion pública sobre el estado en que ha encontrado la ensenanza al celebrarse los exámenes en las escuelas costeadas de fondos municipales, cuyo estado, segun por menor aparece del mismo, ha sido en la generalidad satisfactorio, acordó se manifestase de oficio á los profesores D. Bernabé Sanz, D. Ramon Ayllon y D.ª Lorenza Aragon el gusto que la Corporacion ha tenido al conocer el adelanto que se observa en sus respectivos discípulos.

Y finalmente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 143 de la ley municipal, se procedió á la eleccion de un Sr. Concejal para ejercer el cargo de Contador de los fondos municipales, siendo electo D. Cipriano Martinez Liso.

Sesion del dia 11.

Fué aprobada el acta anterior y se acordó lo siguiente:

Oficiar á la Junta provincial de primera ensenanza participándole un acuerdo del Ayuntamiento, relativo á la instalacion de una Maestra de niñas en el barrio de las Casas, cuyo coste se halla consignado en el presupuesto corriente, la cual se desea sea provista por traslacion, á fin de que comience á funcionar inmediatamente.

Llevar á la Comision provincial la exposicion presentada por los vecinos de las Casas solicitando 900 cargas de roble y estepa del monte de Valonsadero para el consumo de sus hogares.

Conceder prórroga de un año á Buenaventura Razquin, de esta vecindad, para que reintegre al Pósito la cantidad de grano que tiene recibida á calidad de préstamo, escriturando de nuevo con garantia suficiente y entregando las creces naturales, teniendo en cuenta las razones que expone en su solicitud.

Nombrar al Sr. Concejal D. Roman de la Orden para formar parte de la comision municipal del Pósito, á fin de que, agregándose á los que la constituyen, puedan atender con más desembarazo á los cuidados que ofrece su buena administracion.

Vista la solicitud en queja de Bernabé La Mata, de esta vecindad, se acordó oficiar á su convecino D. Agapito Soria, que es propietario de un solar contiguo á la casa de dicho La Mata, para que en el término de diez dias dé principio al desmonte de escombros en él acumulados y á la edificacion en el mismo, bajo la multa de 20 pesetas en caso de desobediencia.

Quedó enterado de un oficio del Maestro interino D. Meliton Ramo, en el que da gracias por la honra que se le dispensó confiándole la escuela del barrio de las Casas.

Autorizar á D. Joaquin Vicen, de esta vecindad, para que abra una puerta de dos metros cincuenta centímetros de elevacion, por un metro sesenta y siete centímetros de latitud, en vista de su instancia y del informe del Sr. Arquitecto provincial.

Llevar á la Comision provincial la instancia de Pedro Celorrio, de Noviercas, que solicita 200 cargas de estepa del monte Toranzo.

Pasar á informe de la Comision municipal de obras y ornato la de Leon Gonzalo, de esta vecindad, que solicita terreno junto al edificio denominado el Cuartelillo para construir una cochera.

Vista otra de Ciriaco Diez, suplicando se le exima de la multa de 25 pesetas que debe solventar, en atencion á las razones que expone y buena forma en que lo hace, se acordó rebajarle la mitad de ella, debiendo satisfacer el resto y dar cumplimiento al acuerdo que se le comunicó.

Y últimamente se acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que, dando las órdenes oportunas, se proceda por la via ejecutiva contra los deudores al fondo municipal por arriendo de propios y arbitrios D. Florencio Peña y D. Antonio Garcia Perez, vecinos de ésta.

Sesion del dia 18.

Fué aprobada el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Oficiar á Carlos Sanz ordenándole satisfaga los derechos que adeude por el degüello de reses, cuyo arbitrio tiene establecido la Corporacion autorizada por la ley y Junta municipal.

Autorizar al profesor D. Bernabé Sanz para que abra la escuela de adultos en el curso actual, siéndole de abono los gastos de escritorio que causen los alumnos.

Anunciar nueva subasta para el dia 23 del corriente, de arriendo de la heredad denominada del Castillo, bajando la renta anual á 25 fanegas de trigo comun.

Quedó enterado del parte correspondiente á la primera quincena del mes de la fecha, que dá el Inspector de montes de Ciudad y Tierra sobre el estado de los mismos, manifestando que han sido escasos los daños causados, y la mayor parte aprehendidos.

Denegar la instancia hecha por el señor Abad, Capítularés y Beneficiados de la insigne iglesia colegial de esta ciudad suplicando se les exima del pago de las cuotas que les correspondieron en el reparto vecinal del año económico de 1869 á 70, porque no hay razon para ello ni los exponentes se fundan en ninguna disposicion legal que les favorezca.

Oficiar á Plácido Gonzalo y á Carlos Sanz para que, en el término de 24 horas desocupen de ganados que tienen con destino al abasto de sus establecimientos, los locales dentro del radio de la poblacion, bajo la multa de 25 pesetas á cada uno si así no lo ejecutaren.

Nombrar en comision á los Sres. Blasco, Martiñay, Sanz, Zardoya, Dávila y Alfaro para que estudien y propongan las reformas que crean más convenientes para la administracion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder.

Sesion del dia 23.

Aprobóse el acta del dia anterior y se acordó: Anunciar nueva subasta de arriendo de la heredad denominada del Castillo, rebajando la renta anual á 20 fanegas de trigo comun, en atencion á no haberse presentado licitadores en la subasta de hoy.

Aprobar las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1871 á 72 y trimestre de ampliacion del corriente, de conformidad con la censura suscrita por el Sr. Regidor Síndico y del dictamen de la comision encargada de su examen, convocándose la Junta municipal para que, reunida el dia 29 del corriente, proceda á su discusion y fijacion definitiva.

Quedó enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, que manifiesta se ha anunciado el acotamiento para toda clase de ganados del terreno denominado La Roza, en el Pinar de Santa Inés.

Solicitar autorizacion de la Comision provincial para la corta y extraccion de 2.000 cargas de roble del monte de Valonsadero, con destino al consumo de los hogares de los vecinos de esta capital y su barrio de las Casas, teniendo presente el desprendimiento de ramas que ha ocurrido en el mismo á causa del temporal.

Conceder 7 pesetas 50 céntos mensuales á Nemesia Yaguel para que pueda atender á la lactancia de una niña hasta que ésta cumpla 18 meses.

Rectificar la liquidacion hecha á D. Juan de Diego Calzada en el reparto vecinal de 1869 á 70, por encontrar fundadísimas las razones que aduce en la instancia presentada con el indicado objeto y observarse á primera vista algunas equivocaciones en dicha cuenta contra el interesado, y reintegrarle de la cantidad que resulte haber pagado de más.

Librar certificacion á D. Ramon Ayllon que acredite el período de tiempo y forma en que desempeñó la direccion de la escuela de adultos establecida en esta capital durante el curso del año económico de 1868 á 1869, con la calificacion que mereció al Ayuntamiento, dándole gracias por su espontánea oferta de continuar aquella ensenanza en el corriente año, y manifestándole que, si lo tiene por conveniente, pueda asociarse con dicho objeto al profesor D. Bernabé Sanz, que tiene concedida su apertura.

Promovida discusion acerca del proyecto de presupuesto general del Estado presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y del proyecto de ley llamando á las armas 40.000 hombres, se acordó elevar dos exposiciones á las Cortes, haciéndose observar en la primera lo difícil que ha de ser al Ayuntamiento realizar la exaccion de cuotas proporcionales suficientes á solventar el 13 por 100 que se le cargan á su respectivo presupuesto, y de

cual trata la base letra G, á causa de su exorbitancia, puesto que algunas partidas de consideracion que en este se presuponen, como son las de fondos del partido para cárcel y pago del personal, se gravan por duplicado con dicho impuesto, ya por figurar las unas en los presupuestos de los pueblos y en el de la cabeza del partido, ya por estar afectas las otras á un descuento especial; y pidiendo en la segunda que las Cortes nieguen su sancion al dictámen de la comision de su seno sobre la quinta, y adopten el sistema de enganche voluntario para cubrir el cupo que al ejército sea necesario.

Y finalmente dióse lectura del reglamento de la Milicia ciudadana de esta capital, formado por la comision nombrada al efecto de dicho cuerpo, y discutido por la misma y la designada por la Corporacion, el cual fue aprobado.

Sesion del dia 29.

Aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

En vista de una comunicacion de la Comision provincial, que acompaña una instancia que por los señores Abad, Capitulares y Beneficiados ha sido elevada á la misma en solicitud de que por el Ayuntamiento se les exima del pago del reparto vecinal de 1869 á 1870 que se hallan adeudando, á fin de que se informe, remitiendo antecedentes sobre el mismo, y se suspenda el procedimiento ejecutivo entablado contra los interesados, se acordó participar á la citada Comision la resolucion que recayó sobre otra instancia presentada por los mencionados señores con igual pretension, dando orden para que se suspenda el apremio, y observando á la vez, con la debida consideracion, los perjuicios que al Ayuntamiento pueden originarse con tal medida, y el descubierto en que se le pone por lo que respecta á la ejecucion de la ley municipal.

Llevar á la comision ántes mencionada dos instancias de Bartolomé Pastor y Balbino Miranda, vecinos de Noviercas, pidiendo 100 cargas de estepa y 1.000 de roble del monte Toranzo.

Pasar la instancia de Hilario Herrero, de esta vecindad, en queja de que su vecino Antonio Molina ha construido un horno de pan cocer en el piso tercero de su casa, unido al tabique de la del exponente, á la comision municipal de obras y ornato, para que, en union del Sr. Arquitecto provincial y previo permiso del dueño, hagan el reconocimiento de la obra é informen.

Quedó enterado de una comunicacion de la Comision provincial, manifestando el agrado con que ha visto las gestiones de la Corporacion en favor de la enseñanza al establecer una escuela de niñas en el barrio de las Casas, la que puede proveerse por traslacion, si se solicita, ántes que sea anunciada en el *Boletín oficial*.

Lo quedó de otra del Alcalde de Oteruelos relativa al deslinde de la finca de Ciudad y Tierra denominada Peña del Machorro, que fue enajenada.

Acordó, finalmente, pedir autorizacion al Sr. Gobernador civil de la provincia para enajenar las madeiras que, por falta de marco nacional y por su procedencia de cortas fraudulentas de los montes de Ciudad y Tierra, se hallan detenidas en los depósitos del Ayuntamiento, á fin de evitar su desaprovechamiento.

El extracto que antecede, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, fué leído y aprobado en sesion de ayer, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, de todo lo que certifica.

Soria, 16 de Noviembre de 1872. — El Secretario, HERCULES GARCIA MORALES. — V.º B.º — El Alcalde, GUILLERMO TOVAR.

INDICE de las leyes, decretos, órdenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Noviembre de 1872.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion relativa á la falta de asistencia á las sesiones de algunos Diputados provinciales de Sevilla, núm. 132.

Otra id. de id. referente al nombramiento de Vocales de la Junta de primera enseñanza, id.

Decreto de id. id. para que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Agreda, id.

Circular del Gobierno de la provincia acerca del mismo asunto, id.

Otra id. de id. anunciando el pliego de condiciones para la conduccion del correo entre Berlanga y el Burgo, id.

Real orden del Ministerio de Hacienda convocando á ejercicios de oposicion de Oficiales Letrados de Hacienda, núm. 133.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando las instrucciones para proceder al alistamiento de 12.000 hombres para el ejército de Cuba, id.

Reales órdenes del Ministerio de la Gobernacion referentes á la falta de asistencia á las sesiones por los Diputados provinciales de Murcia, núm. 134.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura de Bernardino Minguez, id.

Otra id. de id. para que se averigüe el paradero de Pedro Morales, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion referente al nombramiento de la Junta de primera enseñanza de Bayona, núm. 135.

Otra id. de id. sobre facilitacion de datos y expedientes á los Gobernadores por las Diputaciones, idem.

Otra id. de id. relativa al alumbramiento de aguas, núm. 136.

Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia reformando la plantilla del personal de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion desestimando el recurso dealzada interpuesto por el Secretario de la Diputacion provincial de Ciudad-Real, núm. 137.

Otra id. del Ministerio de la Guerra dictando varias instrucciones que han de observarse en el alistamiento de 12.000 voluntarios para el ejército de Cuba, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la averiguacion del paradero de Andrés Ruiz y Ruiz, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion declarando improcedente la suspension del Ayuntamiento de Gibrleon, núm. 138.

Ley llamando á las armas 40.000 hombres, *Boletín extraordinario* del dia 16.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion dictando varias reglas que han de observarse en la ejecucion de dicha ley, id.

Circular del Gobierno de la provincia convocando la Diputacion, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion dejando sin efecto un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra relativo á las escuelas de Roncal, número 139.

Otra id. de id. declarando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real referente á la destitucion del Médico titular de Infantes, id.

Sesiones celebradas por la Excm. Diputacion provincial el dia 2 de Noviembre de 1872, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion referente al censo que debe servir de base para los actos administrativos, núm. 140.

Otra id. de id. declarando que los Gobernadores pueden dictar las órdenes que juzguen convenientes

á los empleados de las Diputaciones provinciales cuando ejerzan el cargo de Presidentes de las Comisiones provinciales, id.

Ley referente á los ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando la vacante de conductor de la correspondencia de Yanguas á la Cuesta, id.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 3 de Noviembre de 1872, id.

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros convocando una Exposicion general española para el 1.º de Mayo de 1873, núm. 141.

Circular del Gobierno de la provincia referente á la busca de Francisco Ayilon, id.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el 3 de Noviembre de 1872 por la noche, id.

Circular del Gobierno de la provincia relativa al repartimiento de quintos y sorteo de décimas correspondiente al reemplazo del presente año, número 142.

Real orden del Ministerio de la Guerra referente á la distribucion de los 40.000 hombres de la quinta del presente año entre los diferentes cuerpos del Ejército y Armada, núm. 143.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 4 de Noviembre de 1872, id.

Circular del Gobierno de la provincia designando los dias para la entrega de quintos, *Boletín extraordinario* del 17.

Otra id. de id. referente al servicio de los peatones conductores de la correspondencia, núm. 144.

Otra id. de id. para que se indague el paradero de Pio Cabeza, id.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camparañon.

Habiendo desaparecido la enfermedad variolosa de los ganados lanares de Mauricio Gonzalez, Juan Nafria, Pedro Mateo y Francisco Garcia, vecinos de este pueblo, segun el reconocimiento facultativo que se ha practicado, el Ayuntamiento, en sesion de este dia, ha acordado levantar el acantonamiento de los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos comarcanos.

Camparañon, 17 de Noviembre de 1872. — El Alcalde, BENITO GARCIA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA. — Se vende la casa núm. 14 situada en la calle Real de esta ciudad y perteneciente á la testamentaria de D.ª Teresa Santacruz. Los que quieran interesarse en la compra pueden presentarse, hasta el dia 15 de Diciembre próximo, en casa de D. Antonino Porto, residente en Soria en la calle del Conde de Gómara, núm. 1, donde se les enterará del precio y demás condiciones de la venta. 3—3

FILIACIONES. — En la portería situada en la casa-palacio de la Diputacion provincial, se venden filiaciones á cuarto, arregladas al modelo publicado en el *BOLETIN*.